

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 001

**RADICACIÓN**

**MEDIO DE CONTROL**  
**DEMANDANTE(S)**

**DEMANDADO(S)**

**VINCULADO(S)**

: 76-111-33-33-001-2018-00239-00  
: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
: LUZ ANDREA ALZATE ORTEGA  
abogadocencascmg@hotmail.com  
: UGPP  
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co  
wpiedrahita@ugpp.gov.co  
: NUBIA ESTELA JIMÉNEZ ESCOBAR  
nubias stella.jl@hotmail.com

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de Enero de dos mil veintidos (2022)

**Asunto: Audiencia inicial**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el despacho convocará a las partes a la audiencia inicial.

De otro lado, atendiendo que conforme a lo establecido en el artículo 160 del CPACA, para actuar en los procesos contencioso administrativos se requiere de abogado inscrito, y en el presente asunto la vinculada contestó la demanda sin acreditar o siquiera mencionar su calidad de abogada, se tendrá por no contestada la demanda. De otro lado, se requerirá a efectos que designe apoderado que defienda sus intereses.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

**DISPONE**

**1. SENALAR** como fecha y hora para la audiencia inicial de la cual trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día 19 de abril de 2022, a las 09:00 a. m.

2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

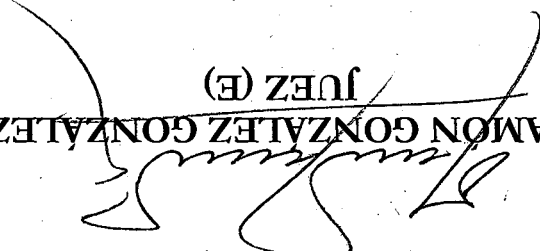
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y en consecuencia, cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.

5. **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por la señora Nubia Estela Jiménez Escobar, por las razones previamente expuestas.

6. **REQUERIR A LA VINCULADA**, señora Nubia Estela Jiménez Escobar, a efectos que designe apoderado(a) que defienda sus intereses.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE

  
RAMON GONZALEZ GONZALEZ  
JUEZ (E)

JRO